



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00691-2015
Bogotá D. C.

Señor
MILTON GIOVANNY CASTRO SAENZ
80155212mc@gmail.com
Tels. 301-7537338



MincIT

2-2015-019583 REF: 1-2015-013356
2015-12-03 11:30:24 AM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: COLCADENAS LTDA

Asunto: **Consulta 1-2015-013336**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	14 de agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 690 – CONSULTA
Tema	FIRMA – INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, el párrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012, el párrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 y el decreto 0302 de 2015, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"la persona que firma los informes de la auditoría interna en una compañía puede ser de profesión de administrador de empresas?"

Esta regulado este proceder con la junta central de contadores?"

Con las Niif sobrepasa la responsabilidad de que el auditor es un contador si tuviera otra profesión diferente acarrearía (sic) sanciones?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Dando respuesta a su primera pregunta, el artículo 13 de la ley 43 de 1990, acerca de los auditores internos, establece:

“Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal, auditor externo, auditor interno en toda clase de sociedades, para las cuales la ley o el contrato social así lo determinan.

b) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley para desempeñar el cargo de jefe de contabilidad, o su equivalente, auditor interno, en entidades privadas y el de visitantes en asuntos técnico-contables de la Superintendencia Bancaria, de Sociedades, Dancoop, subsidio familiar, lo mismo que la Comisión Nacional de Valores y de la Dirección General de Impuestos Nacionales o de las entidades que la sustituyan. “

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, un administrador de empresas no puede desempeñarse como auditor interno de una entidad, tal como lo establece el literal a) de la citada norma.

Respecto a su segunda pregunta, es preciso aclarar que la Junta Central de Contadores no es un organismo regulador; y entre sus funciones está la de ejercer inspección y vigilancia de la profesión de los contadores públicos para garantizar que dicha profesión sea ejercida por contadores públicos debidamente inscritos ante dicha entidad, y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo hagan de conformidad con las normas legales aplicables, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones, tal como lo establece el numeral 1. del artículo 20 de la ley 43 de 1990.

En cuanto a su tercera pregunta, le solicitamos al consultante nos aclare la consulta debido a que, como está redactada, no nos es posible responderla.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

